

La Ley chilena 18.156

La ley Chilena <u>18.156</u> de 25 de agosto de 1982 sobre la Exención de Cotizaciones Previsionales a los Técnicos Extranjeros y a las Empresas que los contraten, exime de la obligación de cotizar previsionalmente a extranjeros trabajadores en Chile que cumplan una serie de requisitos.

Para que la empresa no dé de alta al trabajador en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP):

- Ha de estar acreditado que el trabajador permanece en situación de alta en una empresa y cotizando en el sistema español de acuerdo con su legislación.
- También advertimos, para que sea valorado por los potenciales beneficiarios de esta ley, que si el trabajador decide no cotizar a la previsión chilena, **no estará cubierto por el SIL** (Subsidio de Incapacidad Temporal) **ni por el subsidio pre y post-natal**, ya que para tener el derecho a esta prestación económica de previsión social chilena se requieren 6 meses de afiliación a un sistema previsional (AFP o IPS) y 3 de cotización previsional (AFP) y de salud (FONASA/ISAPRE).

Existe también la posibilidad de cotizar en Chile en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y **posteriormente** solicitar la devolución de los fondos previsionales que se hubiesen depositado, siempre que se cumplan los requisitos de exención para este caso, a saber:

- 1. Que en el contrato de trabajo respectivo el trabajador exprese su voluntad de mantener la afiliación referida.
 - Este aspecto debe quedar reflejado en una cláusula del contrato de trabajo.
 - La inclusión de este anexo en el contrato se debe hacer durante el tiempo de vigencia del contrato.
- 2. Poseer título de técnico.
 - ➤ El titulo debe estar apostillado (en el siguiente enlace puede encontrar información relativa a la apostilla de títulos en España).
- 3. Estar afiliado a un régimen de previsión o de seguridad social fuera de Chile, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que otorgue prestaciones, a lo menos, en caso de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.
 - > Se acredita mediante certificado de afiliación de la institución correspondiente.
 - ➤ Para que el certificado sea válido en la AFP tienen que aparecer en el texto las prestaciones del art.42 de la LGSS.

Como complemento a esta información, le informamos de lo siguiente:

 Existe un convenio bilateral y otro multilateral iberoamericano de Seguridad Social por el que el tiempo cotizado en Chile como trabajador se tendrá en cuenta por la Seguridad Social



española, si no han sido retirados los fondos, para la adquisición del derecho a las prestaciones contributivas de jubilación, incapacidad, muerte y supervivencia (viudedad y orfandad) según la legislación aplicable en España. La Seguridad Social española totalizará el tiempo cotizado en España y Chile y abonará la parte proporcional correspondiente a lo efectivamente cotizado en España. Y Chile abonará la pensión que le corresponda aplicando su propia legislación.

- También queremos informarle que existen <u>convenios especiales</u> con la Seguridad Social española que pueden suscribirse de manera voluntaria con cotizaciones a cargo exclusivo del trabajador, que le mantienen en situación asimilada al alta para ciertas contingencias como jubilación, invalidez, muerte y supervivencia, por lo que quedaría virtualmente cotizando en los sistemas.
- Por último, le informamos que cualquier reclamación que se pueda producir producto de las solicitudes de devolución de fondos cursadas a las AFP, deben dirigirse a la <u>Superintendencia</u> de <u>Pensiones</u>.

Aviso sobre cualquier documento emitido por la Seguridad Social Española y para su validez en Chile.

- El certificado de afiliación que se debe entregar para exonerarse del pago de cotizaciones en Chile, así como el que se debe presentar para la retirada de fondos, se puede obtener en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) que corresponda (de carácter provincial). En el siguiente enlace puede consultar todas las direcciones provinciales.
- El certificado debe ir legalizado con la apostilla de la Haya, previamente debe solicitar el reconocimiento de firma de dicho certificado, en las siguientes direcciones.

Legalización de firma:

MINISTERIO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL - **Subdirección General de Relaciones Internacionales Sociolaborales:** calle María de Guzmán N.º 52 de Madrid, Se debe pedir cita previa vía correo electrónico en legalizaciones@inclusion.gob.es

Apostilla de la Haya:

La apostilla de la Haya se puede solicitar en la Oficina Central de Atención al Ciudadano (OCAC) del Ministerio de Justicia, calle Bolsa, 8 de Madrid o a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

El presente documento se emite por la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Embajada de España en Chile a efectos meramente descriptivos, sin validez legal o normativa.

Para más información, puede consultar en la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es)